



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**VIERNES 12 DE FEBRERO
DE 2021**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CD**





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 013/2021
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DIVERSAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL AISLAMIENTO SOCIAL, DE CARÁCTER GENERAL Y OBLIGATORIO, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE COVID-19.

Guadalajara, Jalisco; a 12 de febrero del 2021.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 párrafo 1 fracción I, 4 párrafo 1 fracciones I, X y XIX, 11, 13, 14, 15 párrafo 1 fracción III, 16 párrafo 1 fracciones I y XIV, 17 párrafo 1 fracción IV, así como 30 párrafo 1 fracciones I, II y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 402, 403, 404 fracción XIII, 416, 417, 422, 423 y 427 de la Ley General de Salud; y 4, 145, 146, 313, 314 párrafo 1 fracción XI, 344, 345, 348 y 351 de Ley de Salud del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Los artículos 36 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, y cuenta con la facultad de expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la existencia de la pandemia derivada de la enfermedad por coronavirus conocida como pandemia de COVID-19, con motivo del elevado número de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo y cuyas afectaciones ya se han hecho patentes en México y en Jalisco.

IV. El Titular del Poder Ejecutivo y el Secretario de Salud del Estado de Jalisco han emitido diversos acuerdos, en su carácter de autoridad sanitaria, mediante los cuales han establecido diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, entre los que destacan los Acuerdos Gubernamentales DIELAG ACU 026/2020, DIELAG ACU 027/2020, DIELAG ACU 031/2020, DIELAG ACU 036/2020, DIELAG ACU 041/2020, DIELAG ACU 047/2020, DIELAG ACU 049 2020, DIELAG ACU 053/2020, DIELAG ACU 056/2020, DIELAG ACU 057/2020, DIELAG ACU 065/2020, DIELAG ACU 072/2020, DIELAG ACU 073/2020, DIELAG ACU 074/2020, DIELAG ACU 075/2020, DIELAG ACU 076/2020, DIELAG ACU 004/2021 y DIELAG ACU 008/2021, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

V. El 30 de marzo de 2020 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo emitido por el Presidente del Consejo de Salubridad General, mediante el cual se declara como

emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

VI. El artículo 313 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco establece que son medidas de seguridad sanitaria aquellas disposiciones de inmediata ejecución para proteger y preservar la salud de todas las personas, las cuales consisten, entre otras, en aquéllas que determinen las autoridades sanitarias del Estado, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud. Cabe señalar que conforme al arábigo 4 de la legislación antes señalada, son autoridades sanitarias estatales el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud, la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Jalisco y los Ayuntamientos.

Por su parte, el artículo 328 del mismo ordenamiento establece que las autoridades sanitarias podrán hacer uso de los medios legales necesarios, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr las visitas de verificación, sanciones y medidas de seguridad que procedan. En el mismo sentido, el arábigo 146 del mismo cuerpo de leyes señala que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, adoptando las medidas que se dicten.

De igual forma, los artículos 416 y 417 de la Ley General de Salud, así como 344 y 345 de la Ley estatal en la materia, disponen que las violaciones a la misma, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias competentes, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito, estableciendo que las sanciones podrán ser amonestación con apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y arresto hasta por treinta y seis horas; éste último en términos de los arábigos 427 de la Ley General y 356 de la Ley estatal en comento.

VII. El día 12 de febrero de 2021, la Mesa Especializada de Salud sesionó y aprobó el “Plan Jalisco ante la Pandemia 2021: Adaptación, convivencia y responsabilidad social”, el cual tiene como objetivo establecer una estrategia distinta con visión de largo plazo, que brinde certeza a toda la sociedad para la adaptación a una nueva realidad y modo de vida, a partir de la aplicación de reglas de aplicación general y protocolos sanitarios, con vigilancia estricta en su cumplimiento.

En dicho Plan se establecieron una serie de medidas de seguridad sanitaria, de carácter general y obligatorio, que estarán vigentes durante todo el año.

En virtud de lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se emiten las siguientes medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio en el estado de Jalisco, a efecto de prevenir y contener la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, así como para

disminuir los riesgos de complicaciones y muerte ocasionados por la enfermedad y mitigar los casos que requieran atención hospitalaria:

- I. Se recomienda a toda persona que se encuentre en el territorio del estado de Jalisco, ya sea residente o esté de tránsito, cumplir obligatoriamente con el resguardo domiciliario correspondiente.
- II. Se recomienda a toda persona mayor de 60 años de edad, en estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), así como insuficiencia renal o hepática, cumplir de manera estricta y sin excepción con el resguardo domiciliario correspondiente. En el caso del personal de salud, así como de las instituciones de seguridad pública y de los cuerpos de protección civil y bomberos, que por la emergencia sanitaria decidan prestar servicios a instituciones públicas, lo podrán hacer siempre y cuando exista una valoración médica previa respecto a que sus condiciones de salud lo permiten.
- III. Es obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público, como lo son la vía pública, los edificios públicos o el transporte público, así como en aquellos establecimientos comerciales o de servicios con acceso público.
- IV. Los establecimientos comerciales o de servicios con acceso público deben respetar una densidad de ocupación de una persona por cada 4 metros cuadrados en espacios cerrados o una persona por cada 2 metros cuadrados en espacios abiertos, con un aforo máximo del 50% de su capacidad, salvo disposición especial.

En lo específico, se deben atender las medidas siguientes:

1. La operación de la industria se sujetará a lo siguiente:
 - a. Se deberán instalar filtros y aplicar protocolos sanitarios en los accesos.
 - b. Deberá respetarse una distancia mínima de 1.5 metros entre personas, así como entre estaciones de trabajo; o bien, contar con una separación a través de materiales que eviten el contacto entre las personas.
 - c. Deberán realizar de forma periódica pruebas aleatorias al personal en general, así como a toda persona que presente síntomas.
 - d. Se deberá priorizar el trabajo a domicilio o desde casa del personal administrativo, cuando las condiciones así lo permitan.
 - e. Se deberán evitar, en la medida de lo posible, reuniones presenciales de más de 10 personas.
2. Las tiendas de autoservicio, departamentales y comercios, se sujetarán a lo siguiente:
 - a. No deberán tener un aforo mayor al 50% del permitido en su licencia o hasta un máximo de 300 personas de manera concurrente.
 - b. No se permitirá el acceso ni se atenderá a las personas que no lleven cubrebocas y deberán portarlo en todo momento.
 - c. Sólo se permitirá el acceso a dos personas por familia.
 - d. Implementarán, en la medida de lo posible, horarios específicos para la atención a adultos mayores de 60 años.
 - e. Se deberán restringir los espacios de estacionamiento al 50% de su capacidad.

- f. Se instalarán filtros sanitarios en todos los accesos peatonales, incluyendo los accesos interiores por los estacionamientos.
 - g. En caso de que el aforo permitido del establecimiento esté lleno, los clientes deberán esperar afuera de los accesos en filas que respeten una distancia de al menos 1.5 metros entre cada persona.
 - h. No se permitirán estrategias de venta que impliquen ventas nocturnas u ofertas de último minuto.
3. Los centros o plazas comerciales se sujetarán a lo siguiente:
- a. No se permitirá el acceso ni se atenderá a las personas que no lleven cubrebocas y deberán portarlo en todo momento.
 - b. Las áreas de comida deberán respetar las disposiciones de operación para los restaurantes.
 - c. No se permitirán actividades recreativas, la utilización de foros y la realización de eventos públicos en sus instalaciones.
 - d. Se deberán restringir los espacios de estacionamiento al 50% de su capacidad.
 - e. Se instalarán filtros sanitarios en todos los accesos peatonales, incluyendo los accesos interiores por los estacionamientos.
 - f. No se permitirán estrategias de venta que impliquen ventas nocturnas u ofertas de último minuto.
3. Los mercados, tianguis y corredores comerciales se sujetarán a lo siguiente:
- a. Se deberán instalar filtros y aplicar protocolos sanitarios en los accesos, debiendo evitarse el ingreso por puntos que no sean los establecidos.
 - b. En los accesos se deberán implementar filas que respeten una distancia de al menos 1.5 metros entre cada persona.
 - c. No se permitirá el acceso ni se atenderá a las personas que no lleven cubrebocas y deberán portarlo en todo momento.
 - d. Solo se permitirá el ingreso a máximo 2 personas por grupo o familia.
 - e. Los pasillos centrales deberán tener al menos 3 metros de distancia entre los frentes de cada puesto.
 - f. Se deberá establecer el sentido de circulación de personas en los pasillos para evitar el contraflujo.
 - g. Se deberán implementar estrategias para recordar de manera constante a los asistentes las medidas sanitarias.
4. La operación de restaurantes, cafés y puestos de comida se sujetarán a lo siguiente:
- a. La atención al público se suspenderá, de lunes a domingo, a partir de las 00:00 horas.
 - b. No se permitirá el acceso ni se atenderá a las personas que no lleven cubrebocas.
 - c. No deberán tener un aforo mayor al 50% del establecimiento, debiendo guardar una distancia de al menos 1.5 metros entre cada mesa.
 - d. No se permitirán más de 6 personas por mesa.
 - e. El horario de permanencia para los clientes será máximo de 3 horas.
 - f. No se permitirá la venta de alcohol sin alimentos preparados.
 - g. Sólo se permitirá tener a comensales en espera afuera del establecimiento, siempre y cuando se respete una distancia de al menos 1.5 metros entre ellos.
5. La operación de los hoteles y moteles deberá tener una ocupación máxima del 66% de su capacidad.
6. La operación de bares y antros se sujetará a lo siguiente:

- a. El horario de atención a clientes será de 23:00 a 03:00 horas.
 - b. Se deberán implementar filtros y protocolos sanitarios en los accesos.
 - c. No deberán tener un aforo mayor al 33% del establecimiento, debiendo guardar una distancia de al menos 2 metros entre cada mesa.
 - d. No se permitirán más de 4 personas por mesa.
7. La operación de los casinos se sujetará a lo siguiente:
- a. Se deberán instalar filtros y aplicar protocolos sanitarios en los accesos.
 - b. No deberán tener un aforo mayor al 40% del establecimiento.
 - c. No se permitirá el acceso a las personas que no lleven cubrebocas y deberán portarlo en todo momento.
 - d. Se deberá limitar el número de máquinas tragamonedas en operación para conservar la distancia de 1.5 metros entre personas.
 - e. Los espacios para venta y consumo de alimentos y bebidas deberán respetar las disposiciones de operación para los restaurantes.
8. La operación de salones para eventos sociales se sujetará a lo siguiente:
- a. Se deberán instalar filtros y aplicar protocolos sanitarios en los accesos.
 - b. No deberán tener un aforo mayor de 200 personas en espacios cerrados y de 300 personas en espacios abiertos, debiendo respetar una densidad de ocupación de una persona por cada 7 metros cuadrados.
 - c. No se permitirá el acceso a las personas que no lleven cubrebocas.
 - d. Las pistas de baile deberán instalarse de manera periférica.
 - e. Se deberá implementar un registro de asistentes con nombre y teléfono de los mismos, a fin de darles seguimiento epidemiológico durante las dos semanas posteriores a la realización del evento.
9. La realización de exposiciones y convenciones, se sujetará a lo siguiente:
- a. Se deberán instalar filtros y aplicar protocolos sanitarios en los accesos.
 - b. No deberán tener un aforo mayor de 500 personas cada tres horas y se permitirá un máximo de 2,000 visitantes por día, en una superficie no menor a 4,000 metros cuadrados.
 - c. No se permitirá el acceso a las personas que no lleven cubrebocas y deberán portarlo en todo momento.
 - d. Las filas de ingreso deberán respetar una distancia de al menos 1.5 metros entre cada persona.
 - e. No se permitirá la venta y consumo de alimentos y bebidas en el piso de exhibición. Los espacios para su venta y consumo deberán respetar las disposiciones de operación para los restaurantes.
 - f. Las sesiones de trabajo deberán tener un aforo máximo de 30% de la capacidad del espacio en que se lleven a cabo.
 - g. Se deberá implementar un registro de asistentes con nombre y teléfono de los mismos, a fin de darles seguimiento epidemiológico durante las dos semanas posteriores.
10. La operación de gimnasios, clubes deportivos, academias de actividades físicas e instalaciones deportivas privadas deberán sujetarse a lo siguiente:
- a. Deberán implementar un sistema de ingreso por reservación.
 - b. Se deberán instalar filtros y aplicar protocolos sanitarios en los accesos.

- c.No deberán tener un aforo mayor al 50% del establecimiento, debiendo respetar una distancia mínima de 1.5 metros entre aparatos, equipos y estaciones de actividad.
 - d.No se permitirá el acceso a las personas que no lleven cubrebocas.
 - e.Se deberá garantizar la disponibilidad de material para la sanitización de equipos y aparatos de ejercicio.
 - f.El uso de regaderas y áreas húmedas deberá atender a lo establecido en el protocolo específico y no se permitirá el uso de cuartos de vapor y saunas.
 - g.Las clases y actividades grupales deberán ser preferentemente al aire libre y no podrán tener un aforo mayor a 10 participantes.
 - h.En las canchas de fútbol, se deberá observar además lo siguiente:
 - i. No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas ni comida.
 - ii. No se permitirá la asistencia de público durante los partidos.
 - iii. La cancha deberá desalojarse inmediatamente después de que termine el partido.
11. La operación de los parques acuáticos deberá sujetarse a lo siguiente:
- a.Se deberán instalar filtros y aplicar protocolos sanitarios en los accesos.
 - b.No deberán tener un aforo mayor al 50% del establecimiento.
 - c.No se permitirá el acceso a las personas que no lleven cubrebocas.
 - d.Los espacios para venta y consumo de alimentos y bebidas deberán respetar las disposiciones de operación para los restaurantes.
 - e.Se deberán implementar estrategias para recordar de manera constante a los asistentes las medidas sanitarias.
12. La operación de cines, teatros y foros, se sujetará a lo siguiente:
- a.Se deberán instalar filtros y aplicar protocolos sanitarios en los accesos.
 - b. No se permitirá el acceso a las personas que no lleven cubrebocas.
 - c.No deberán tener un aforo mayor al 50% de la capacidad de la sala o espacio de exhibición, debiendo guardar una distancia de al menos 2 metros entre cada persona.
 - d.Se deberán cancelar las butacas o asientos necesarios para garantizar la distancia mínima entre personas requerida.
 - e.Las filas de ingreso deberán respetar una distancia de al menos 1.5 metros entre cada persona.
 - f.Los asistentes no deberán permanecer en el interior del recinto una vez terminada la función o evento.
 - g.No se permitirá la venta de alimentos a granel.
13. La operación de museos, galerías, centros culturales, actividades lúdicas y culturales se sujetará a lo siguiente:
- a. Se deberán instalar filtros y aplicar protocolos sanitarios en los accesos.
 - b. No se permitirá el acceso a las personas que no lleven cubrebocas y deberán portarlo en todo momento.
 - c. Implementarán, en la medida de lo posible, horarios específicos para la atención a adultos mayores de 60 años.
 - d. Las filas de ingreso deberán respetar una distancia de al menos 1.5 metros entre cada persona.
 - e. Sólo se permitirá el acceso a grupos de máximo 10 personas.

- f. No se podrán usar contenidos expositivos que impliquen una manipulación o interacción directa de los visitantes.
- g. Se deberán privilegiar las actividades en espacios al aire libre.
- 14. La operación de los talleres y academias artísticas se sujetará a lo siguiente:
 - a. Se deberán instalar filtros y aplicar protocolos sanitarios en los accesos.
 - b. No se permitirá el acceso a las personas que no lleven cubrebocas y deberán portarlo en todo momento.
 - c. Las actividades grupales no podrán tener un aforo mayor a 10 participantes.
- 15. Las oficinas de gobierno y corporativas sin atención al público, se sujetarán a lo siguiente:
 - a. Se deberán instalar filtros y aplicar protocolos sanitarios en los accesos.
 - b. Se deberá priorizar el trabajo a domicilio o desde casa del personal administrativo, cuando las condiciones así lo permitan.
 - c. Se deberán evitar, en la medida de lo posible, reuniones presenciales de más de 10 personas.
- 16. Las oficinas de gobierno y corporativas con atención al público, se sujetarán a lo siguiente:
 - a. Se deberán instalar filtros y aplicar protocolos sanitarios en los accesos.
 - b. No deberán tener un aforo mayor de 50 personas.
 - c. No se permitirá el acceso a las personas que no lleven cubrebocas y deberán portarlo en todo momento.
 - d. Las filas y salas de espera deberán respetar una distancia de al menos 1.5 metros entre cada persona.
- V. Las actividades religiosas se sujetarán a lo siguiente:
 - 1. Los recintos religiosos podrán funcionar al 50% de su capacidad, con una distancia entre las personas mínima de 2 metros, y se promoverá que las ceremonias, ritos o cultos duren el menor tiempo posible.
 - 2. Los recintos religiosos deberán instalar filtros y aplicar protocolos sanitarios en los accesos. Además deberán mantenerse ventilados y sanitizarse permanentemente.
 - 3. Las personas en el interior de los recintos religiosos deberán usar cubrebocas en todo momento.
 - 4. Deberán evitarse los coros y cantos dentro de los recintos religiosos.
 - 5. Deberá evitarse la interacción interpersonal como abrazos y saludos de mano.
 - 6. Queda suspendida, en todo momento, cualquier celebración relativa a fiestas patronales, peregrinaciones, festividades comunitarias o religiosas propias de cada municipio, conforme a sus usos y costumbres.
 - 7. Quedan prohibidos los grupos danzantes o cualquier otra manifestación que congregue personas.
- VI. Las actividades educativas se sujetarán a lo siguiente:
 - 1. Se mantiene la suspensión de clases presenciales en los planteles de todos los niveles educativos públicos o privados, durante el ciclo escolar 2020-2021.
 - 2. Las guarderías se mantendrán en funcionamiento bajo los protocolos de operación aprobados.
- VII. Las actividades en bosques urbanos, parques y espacios públicos se sujetarán a lo siguiente:
 - 1. Se deberán instalar filtros y aplicar protocolos sanitarios en los accesos.
 - 2. No se permitirá el uso de juegos infantiles, bebederos, gimnasios y foros.
 - 3. Se deberá mantener una sanitización constante.
 - 4. No se permitirá el uso de vestidores y regaderas.
 - 5. Se deberán implementar estrategias para recordar de manera constante a los asistentes las medidas sanitarias.
- VIII. Para la realización de eventos de más de 300 personas, se requerirá autorización y aprobación de los protocolos por parte de la Mesa Especializada en Salud.
- IX. Todas las medidas establecidas en el presente acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos.

Segundo. Las autoridades municipales serán las responsables de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria antes señaladas.

Tercero. A quien incumpla con las medidas de seguridad sanitarias establecidas en el presente acuerdo le serán impuestas las sanciones establecidas en los artículos 417 y 427 de la Ley General de Salud, así como 345 y 356 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, referidas en el considerando VI.

Los establecimientos y/o giros que no cumplan con las obligaciones y medidas definidas en este acuerdo, deberán ser clausurados de inmediato, con independencia de las demás sanciones que le sean aplicables a juicio de la autoridad municipal competente.

Cuarto. Las anteriores medidas de seguridad sanitaria estarán vigentes a partir del 13 de febrero hasta el 15 de diciembre de 2021, pudiendo ampliarse su vigencia o modificarse en caso de ser necesario.

Quinto. Se instruye al Secretario de Salud para que en coordinación con la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado, la Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado, la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, la Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Transporte, así como con las autoridades federales, estatales y municipales que estime pertinente, intensifiquen y refuercen los puntos de revisión sanitaria obligatoria en aeropuertos, centrales de autobuses y puertos, así como en las vías terrestres del estado de Jalisco, particularmente en los accesos carreteros que se encuentran en los límites con los estados vecinos de Guanajuato, Michoacán, Aguascalientes, San Luis Potosí, Nayarit, Colima y Zacatecas.

Sexto. Las medidas de seguridad sanitaria establecidas en el presente acuerdo podrán ser adicionadas o modificadas, tomando en consideración el avance, propagación o evolución del brote COVID-19, privilegiando en todo momento la protección de la salud de las y los jaliscienses.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social y Secretario de Salud, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA

Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social
(RÚBRICA)

FERNANDO PETERSEN ARANGUREN

Secretario de Salud
(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$104.00 |
| 2. Número atrasado | \$42.00 |
| 3. Edición especial | \$200.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra y hasta 75 palabras | \$11.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,391.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$600.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$927.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2021
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

VIERNES 12 DE FEBRERO DE 2021
NÚMERO 17 BIS. EDICIÓN ESPECIAL
TOMO CD

ACUERDO DIELAG ACU 013/2021 del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19. **Pág. 3**



Secretaría General
de Gobierno

GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx